SGAGA-3000- 502

Valledupar, 01 OCT 2025

Señor
VÍCTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA
Dirección de Energía Eléctrica
Ministerio de Minas y Energía
contactomme@minenergia.gov.co
menergia@minenergia.gov.co

ASUNTO: Respuesta a Radicado Minenergía No.: 2-2025-039930 del 15 de septiembre de 2025 ID 18609 y radicado Corpocesar No. 12697 del 16 de septiembre de 2025.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de información sobre la inexistencia de afectación ambiental o en su defecto, si la zona se encuentra incluida dentro de las zonas protegidas de su jurisdicción, le comunicamos lo siguiente:

Se realizó el análisis geoespacial con la información suministrada, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0247 de 2021, por la cual se identifican, compilan y adoptan determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, a las que se refiere el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

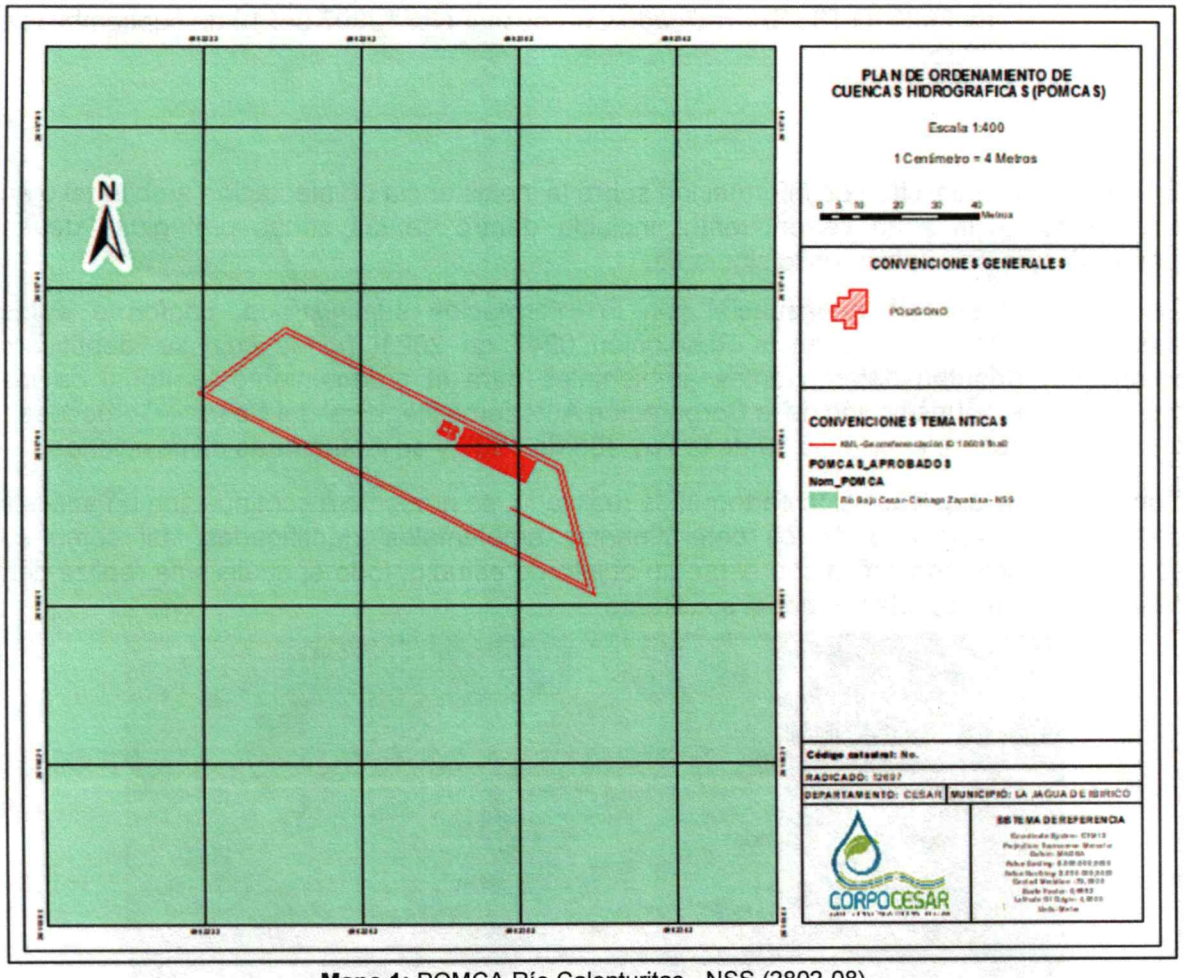
Con base en la superposición cartográfica realizada, se presenta a continuación un análisis detallado de cada uno de los determinantes ambientales identificados, así como su correspondencia específica con el predio objeto de estudio, todo el análisis se realiza con base al shapefile aportados por el solicitante.



Imagen 1: Polígono aportado por el solicitante

- **PLAN DE ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCAS)**

El área objeto de la solicitud está localizada en la subzona hidrográfica del río Bajo Cesar-Ciénaga Zapatosa – NSS (2805-02), que en la actualidad cuenta con POMCA adoptado, por lo cual existe zonificación ambiental, gestión del riesgo y componente programático, que según la normatividad nacional son determinantes ambientales. **(Mapa 1)**.

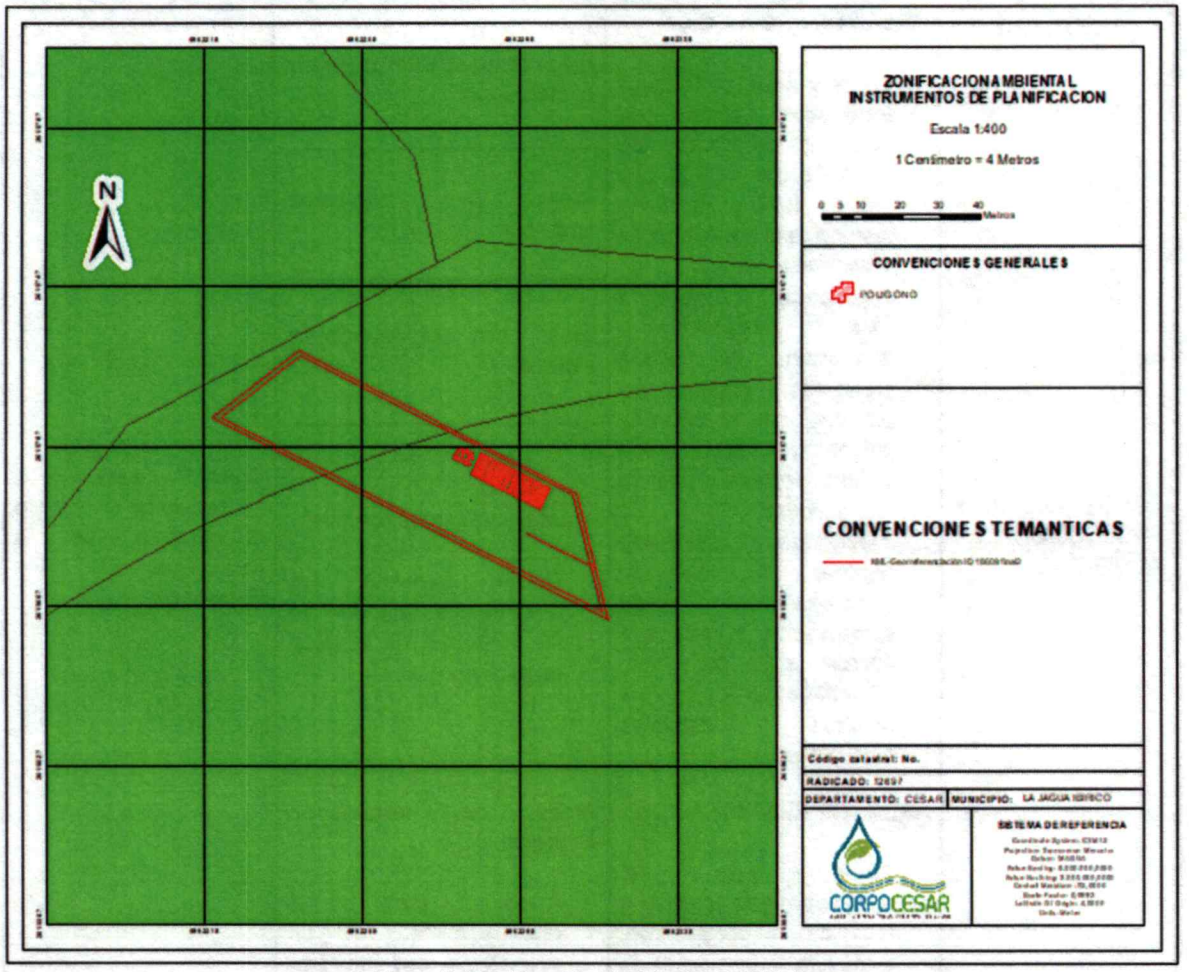


Mapa 1: POMCA Río Calenturitas - NSS (2802-08)

El POMCA se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y los estudios específicos dentro del marco del POMCA deben ser tenidos en cuenta por los municipios en los procesos de

formulación, revisión y/o adopción de planes de ordenamiento territorial POT. (Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.1.5.6., compilando el Decreto 1640 de 2012, artículo 23).

Por consiguiente, de acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el POMCA para el área de interés, se determinaron las subzonas de uso y manejo aplicables al predio, así como la superficie correspondiente a cada una de ellas. (**Mapa 2**).



Mapa 2: Zonificación Ambiental POMCA.

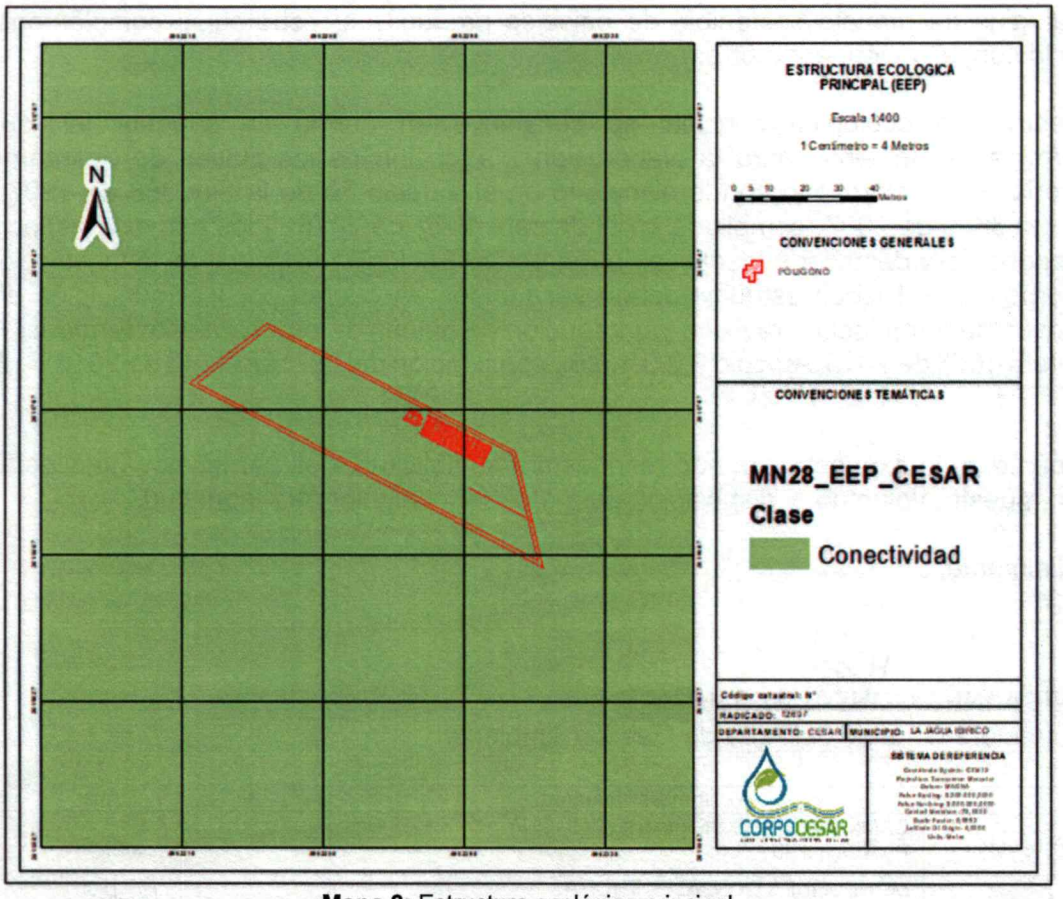
Con el fin de proporcionar información más detallada sobre la categorización y el alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental del área objeto de estudio, se presenta a continuación la siguiente gráfica descriptiva. **(Imagen 2).**

CATEGORIAS DE ORDENACIÓN	ZONAS DE USO Y MANEJO	SUBZONAS DE USO Y MANEJO	USO Y MANEJO
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	AREAS DE PROTECCION Zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables.	Áreas complementarias para la conservación	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza. Recreación.
		Áreas de importancia ambiental	
		Áreas con reglamentación especial	
		Áreas de amenazas naturales Deben seguirse los lineamientos referidos en las fichas del eje temático respectivo.	
	ÁREAS DE RESTAURACIÓN Zonas para el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada.	Áreas de restauración ecológica Áreas para el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido.	

Imagen 2: Alcance de la determinante ambiental derivada de la zonificación ambiental

- **ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL (EEP)**

El área objeto de la solicitud presenta traslape con la capa correspondiente a la Estructura Ecológica Principal (EEP) del departamento del Cesar en la clase de conectividad. **(Mapa 2).**



Mapa 2: Estructura ecológica principal

Con el fin de proporcionar información más detallada sobre la categorización y el alcance de la determinante ambiental derivada de la estructura ecológica principal (EEP) del área objeto de estudio, se presenta a continuación la siguiente información:

Las áreas de conectividad reconocidas como zonas donde se pueden establecer vínculos entre otras áreas, en este caso, áreas núcleo, lo que facilita el flujo de materia, energía o individuos. Se pueden incluir las redes de drenaje.

SGAGA-3000- 502

Fecha: 01 OCT 2025

El alcance y uso que contempla la determinante para esta categoría corresponden a las áreas reconocidas e incorporadas, o a las no reconocidas y no incorporadas, que tienen alto valor de conectividad ecológica. Los usos permitidos para estas áreas deberán ser establecidos mediante los POT, garantizando especialmente la sostenibilidad ambiental y la continuidad como corredor de conectividad ecológica, por lo cual se deberán implementar estrategias de manejo sostenible de paisajes productivos, estrategias complementarias para la conservación, entre otros.

La estructura ecológica principal se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y el Decreto 3600 de 2007 (compilado en el decreto 1077 de 2015) y los estudios específicos realizados para destacar e identificar la Estructura Ecológica Principal en la jurisdicción de la Corporación. Dichos estudios deben ser tenidos en cuenta por los municipios en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de planes de ordenamiento territorial POT. (Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.1.5.6., compilación del Decreto 1640 de 2012, Artículo 23).

En mérito de lo expuesto y dando respuesta a su solicitud, nos permitimos manifestarle a usted, nuestra voluntad, y disposición para atender cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS
Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	CAMILO ANDRÉS CERVANTES MOLINA Profesional de Apoyo	
Aprobó	MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		